



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00023-00

Montería, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señora juez, informándole que la apoderada de la parte demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 27 de julio de 2022 que fija fecha para audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y que tuvo por no contestada la demanda, acreditando el respectivo envío al correo institucional del juzgado J03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En igual forma presenta escrito de nulidad. **-PROVEA-**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00023-00
Demandante:	OLGA ROSA SOTELO RAMOS
Demandado:	PORVENIR S.A Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

Procede el juzgado a resolver lo indicado en la nota secretarial que antecede, relacionado al recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por la apoderada judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** contra el auto de fecha 27 de julio de 2022.



Se corrió traslado del recurso interpuesto a las partes: el apoderado judicial de la parte demandante, guardó silencio y el apoderado judicial de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, comparte la argumentación de la entidad impugnante, considerando que existe suficiente razón legal para revocar la decisión impugnada y en su lugar tener por contestada la demanda por parte de la sociedad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 27 de julio de 2022 se tuvo por no contestada la demanda por parte del demandado **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** y se procedió a fijar fecha para la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss.

Posteriormente, el día 02 de agosto de 2022, se presenta a nombre de la demandada afectada, recurso de reposición con subsidiaria apelación contra el mencionado auto, alegando que sí realizó el envío de la contestación de la demanda al correo del juzgado, el día 08 de julio de 2022 y aportando la constancia respectiva.

Alega la recurrente que revisando el proceso se observa que se surtieron notificaciones una el día 8 de junio del 2022 y la otra el día 16 de mayo del 2022, la primera enviada por el apoderado del demandante al correo registrado como notificaciones judiciales en cámara de comercio servicioalcliente@segurosalfa.com.co y la segunda por parte del apoderado de **PORVENIR S.A** al correo juridico@segurosalfa.com; que analizado lo anterior la única notificación válida dentro del proceso sería la realizada en fecha 8 de junio del 2022 por ser enviada al correo establecido y registrado en cámara de comercio como único correo de notificaciones judiciales de la compañía y de acuerdo con las consideraciones mencionadas anteriormente se hace necesario que el juzgado, estando en el campo de las posibilidades procesales de enmendar sus decisiones, proceda a hacerlo, pues el ordenamiento procedimental lo faculta para aclararlas, corregirlas, adicionarlas o revocarlas, lo cual solicitase produzca o en su defecto se remita el recurso al superior jerárquico.

Observa este juzgado, que efectivamente se encuentra la contestación de la demanda de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** y que, por un error humano involuntario, no fue vista al momento de fijar la fecha para la audiencia.

Por lo tanto, habiéndose hallado el escrito echado de menos y con base en el principio de la buena fe, se le dará validez a la argumentación de la demandada y se admitirá que la contestación de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** fue realizada en oportunidad de ley.



En consecuencia, se procederá a reponer el proveído recurrido en su ordinal **PRIMERO**, en el cual se anotó: "**PRIMERO: TENGASE por no contestada la demanda por parte de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, conforme a lo antes indicado.**" para en su lugar ordenar tener por contestada la demanda por dicha demandada, con lo cual se recupera la legalidad en este proceso.

Dicha decisión consecuencialmente exime al juzgado de pronunciarse sobre la subsidiaria apelación interpuesta, pero también posibilita decisión de no tramitar la nulidad propuesta, por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral primero del auto de fecha 27 de julio de 2022 que tuvo por no contestada la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**, para en su lugar tenerla por contestada, el cual **quedará así: TENGASE** por contestada la demanda por parte de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**, dentro del término y en legal forma.

SEGUNDO: manténganse LAS DECISIONES DE CÍTACION A LAS PARTES Y LA FECHA fijada para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y la ss.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE como apoderada judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** a la **DRA ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA** en los términos para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: ABSTENERSE el juzgado de considerar el recurso de apelación subsidiariamente planteado y de tramitar la nulidad propuesta, por las razones indicadas en la considerativa de esta decisión.

QUINTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac34dfa692d85716ff3e7a4bd76798df444e09d00ff00ec7efe0792bd6d83d91**

Documento generado en 05/09/2022 03:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>